

Expediente No.: 1378835
Acto Administrativo de Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0009 =

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite y Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, a NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, mediante comunicación dirigida a la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones hoy a Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite Nro. SENATEL-2013-104661 de 03 de abril del 2013 y alcances ingresados con hoja de trámite Nro. SENATEL-2013-111251 de fecha 09 de septiembre del 2013 y SENATEL-2013-111253 de fecha 11 de septiembre del 2013, solicita el título habilitante de registro de servicios para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales asociado a dicho servicio, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en la Disposición Transitoria Quinta que en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como es el caso del Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite aprobado con Resolución Nro. 483-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre del 2008.

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, **emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre del 2015.**



Cuarto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que, por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de Servicios para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite y Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, entre los cuales consta el Registro de Servicios, y la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Tercero.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.



Cuarto.- El Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, en su artículo 6 (Plazo) establece que los títulos habilitantes para la prestación de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, tendrán un plazo de duración de quince (15) años; el artículo 7 dispone que para la prestación del servicio final de telecomunicaciones por satélite, el solicitante deberá obtener además del título habilitante para la prestación del servicio, el título habilitante para el uso de frecuencias de manera simultánea.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la duración de los títulos habilitantes que no corresponden a concesiones o autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, será establecida en la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; en todo caso el plazo de duración no podrá exceder los 15 años, salvo para los operadores de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones.

Sexto.- Es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en los artículos 37 No. 3 y 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*, en concordancia con el objetivo 9, previsto en el artículo 94 de la Ley Ibídem que señala: *Flexibilización y convergencia.- La asignación del espectro radioeléctrico debe realizarse con procedimientos ágiles y flexibles y se debe promover y facilitar que las redes inalámbricas soporten varios servicios con diversas tecnologías...*

Séptimo.- Los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, en la actualidad son prestados en régimen de competencia por empresas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 de la letra c) del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, de conformidad con el artículo 51 de la LOT, para el uso de frecuencias que corresponde a bandas de uso compartido, el otorgamiento de los títulos habilitantes se realizará por adjudicación directa.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, por el plazo de quince años, el título habilitante de Registro del servicio final de telecomunicaciones por satélite y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales asociadas, de conformidad con las características técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio, el prestador del servicio deberá cancelar a la ARCOTEL el 1.5% anual sobre la facturación total de la prestación de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, dentro de los



primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntarlos formularios de desagregación de Ingresos, Costos y gastos definidos por la ARCOTEL. Por la concesión de frecuencias esenciales, los derechos de otorgamiento y las tarifas por uso de frecuencias, pagará aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa. La ARCOTEL se reserva el derecho de ejecutar procesos de liquidación y reliquidación por los pagos del 1.5% anual que realice el prestador del servicio.

Artículo 4. El prestador del servicio, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento del título habilitante otorgado (Registro y Concesión) por el monto correspondiente a la aplicación de la Resolución No. 004-01-CONATEL-2009, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato; dicha entrega se realizará en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la inscripción del título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicio y concesión de uso de frecuencias y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente

Artículo 6- NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

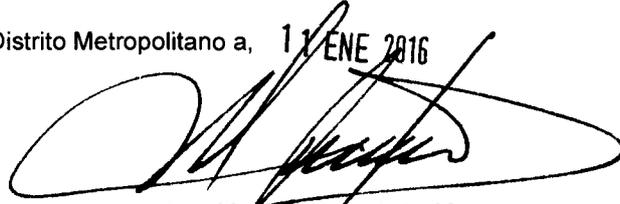
Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, que delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes;
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica
Apéndice 2: Descripción de la red
Apéndice 3: Definiciones Específicas
- e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 11 ENE 2016



Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Ing. Marcelo Avendaño Mora	APROBADO POR: Dra. María Guzmán González
--	---



A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL BENEFICIARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL	NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA		
RUC/C.C./Pasaporte	1390146678001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Manta, Av. Malecón s/n y calle 18 y 19, edificio EL Navío, Piso 4 Oficina 403 Teléfono: 052628900		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos:	Pablo Tomás Caparros Álvarez
		C.C./Pasaporte:	XDB338114
		Cargo:	Apoderado General
TIPO DE CAPITAL	Iniciativa Privada		
DATOS GENERALES DEL SERVICIO			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU-1378835
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO, FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años. Aplica tanto para el registro de servicios como para la concesión de frecuencias esenciales.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones y Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico.		
Paga Derechos de Registro del Servicio y Concesión de Frecuencias	Si		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si, la cual deberá mantenerse vigente hasta por lo menos noventa (90) días después de terminado el título habilitante.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	Si, en caso de que requiera de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.		
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Si		

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 Corresponde la operación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, para prestar los servicios de telecomunicaciones que permitan la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales, que comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre estos y otros equipos de telecomunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital a nivel nacional a través de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá servicios finales de telecomunicaciones por satélite, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar las redes que fueren necesarias para la prestación de los servicios concedidos, incluyendo nodos, estaciones maestras y remotas, redes de transporte, ya sean con medios físicos, ópticos o radioeléctricos y con la tecnología que considere apropiada, en caso de que disponga de centros de gestión, control o monitoreo localizados en el país y se requiera conectividad entre ellos; para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del Servicio Móvil por Satélite, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Para con el abonado/cliente-suscriptor o usuario:**

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

El Prestador del servicio deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del prestador del servicio, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. Recurriendo a su calificación de confidencial.



Es obligatorio de los prestadores del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación de los servicios concedidos, es de un año calendario; a partir de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Otras obligaciones:

Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 4.1. El Prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva el servicio autorizado.
- 4.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros sistemas de radiocomunicaciones o de telecomunicaciones autorizados o no, tendrá el derecho de solicitar las debidas protecciones a la ARCOTEL.
- 4.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Mensual.-, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente.

- Reporte del número de abonados.
- Reporte del tráfico cursado hacia o desde los equipos terminales de los abonados, clientes o suscriptores.

5.1.2 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente, respecto del periodo anual inmediato anterior:



- 5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- 5.1.2.2 Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- 5.1.2.3. Presentación del formulario 104 de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
- 5.1.2.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.1.2.5 Estado de situación de la prestación de los servicios autorizados por el presente instrumento y cumplimiento anual de los parámetros de calidad del servicio correspondientes.
- 5.1.3 La ARCOTEL podrá solicitar al prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El prestador del servicio deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad; en el caso de que el prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 8.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio final de telecomunicaciones por satélite se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 9. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- 9.1 La calidad en la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente; en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10. RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro del servicio y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación el título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias esenciales para brindar el servicio final de telecomunicaciones por satélite de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-341, que forma parte integrante del presente Apéndice.

El prestador de servicio podrá solicitar la inclusión de uno o más sistemas móviles por satélite adicionales para la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar a la ARCOTEL la correspondiente solicitud y requisitos para la obtención de la concesión de uso de frecuencias esenciales correspondientes, así como indicar los servicios a prestarse sobre estos sistemas y las tarifas que se aplicarán a los abonados, clientes o suscriptores, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente

APÉNDICE 2

Información técnica que corresponde a la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, contenida en el Informe Técnico Nro. DRS-SFTS-2015-001, en el que se señala: *“En consideración a lo establecido en el Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, la Resolución ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 y de acuerdo al análisis técnico realizado por la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, el proyecto presentado por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA reúne las condiciones técnicas necesarias para que el señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL pueda autorizar la concesión solicitada”.*



APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Abonado/cliente/suscriptor-usuario: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Pablo Tomás Caparros Álvarez, en mi calidad de Apoderado General, de la compañía NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio Final de Telecomunicaciones por satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, ordenamiento jurídico vigente y normativa correspondiente que emita la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Pablo Tomás Caparros Álvarez
Pasaporte Nro. XDB338114



- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

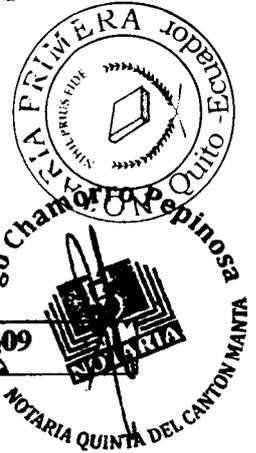
2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



2014	13	08	05	PL309
------	----	----	----	-------

PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARMELO ZABALA ARBULU A FAVOR DEL SEÑOR PABLO TOMAS CAPARROS ALVAREZ.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DÍ 2 COPIAS)

R.C.

En la ciudad de San pablo de Manta, cabecera del Cantón, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día, jueves cinco (5) de Junio del dos mil catorce (2014), ante mí, **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**, Notario Público Quinto del Cantón Manta, comparece la compañía **NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA**, representada por el señor **CARMELO ZABALA ARBULU**, en calidad de Representante Legal con pasaporte número A A B seis siete tres seis cuatro cuatro, de estado civil casado, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en Bilbao y de transito por esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a su cargo sírvase insertar una de poder general, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública la compañía **NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA**, representada por el señor **CARMELO ZABALA ARBULU**, por los derechos que representa; y a quien en adelante se podrá denominar como "**LA PODERDANTE**" o "**LA MANDANTE**".- **SEGUNDA.- PODER GENERAL:** El señor **CARMELO ZABALA ARBULU**, en calidad de Representante Legal de la compañía **NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA**, tiene a bien conferir poder general, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, en favor del señor **PABLO TOMAS CAPARROS ALVAREZ**, a quien constituye como su **MANDATARIO** o **APODERADO**, con las más amplias facultades que puedan conferirsele de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, sin excluir ni limitar ninguna facultad y autorizándole expresamente para que pueda hacer en su nombre y representación, todas aquellas cosas que, por disposición de cualquier ley, requieran de cláusula especial.- Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue limite de manera alguna sus facultades generales, el **PODERDANTE** expresamente manifiesta que este poder sirve y autoriza a su **MANDATARIO**, para que, en su nombre y representación, realice lo siguiente: **A.-** Comprar, vender, arrendar, permutar, entregar en comodato y/o constituir gravámenes sobre los bienes, tanto muebles como inmuebles, de propiedad de la **PODERDANTE** o que llegare a adquirirlos, pagar o recibir el precio; y, en general, celebrar cualquier contrato o realizar todo acto judicial o extrajudicial sobre ellos, pudiendo constituir, extinguir, novar, condonar o modificar cualquier relación jurídica.- **B.-** Actuar en



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

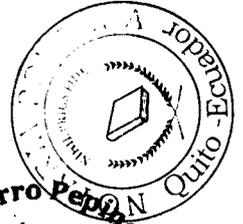


representación de la **PODERDANTE** ante entidades del sistema financiero, mercado de valores, compañías de seguros o cualquier otra de índole privada. El **APODERADO** podrá, por tanto, entre otras cosas, suscribir cualquier tipo de contrato; abrir o cerrar cuentas bancarias; realizar inversiones o darlas por terminadas y cobrar sus valores; solicitar y obtener créditos a nombre de la **PODERDANTE** y suscribir los documentos de obligación que correspondan; girar o endosar cheques; cobrar los valores que se le adeuden; dar recibos y suscribir finiquitos de obligaciones; contraer obligaciones de cualquier tipo y suscribir los documentos que las contengan, ya sean estos pagarés, letras de cambio, etc.; contratar seguros, fijar sus condiciones y cobrar las indemnizaciones; presentar reclamos, peticiones, solicitudes, etc.- C.- Representar a la **MANDANTE** ante cualquier institución u organismo del sector público, ya sea que formen parte del gobierno central, o sean entidades seccionales o descentralizadas.- Específicamente y sin que esta sea una enumeración taxativa sino meramente ejemplificativa, el **APODERADO** podrá actuar en dicha calidad y a nombre de la **MANDANTE**, ante los diferentes Ministerios que componen el Poder Ejecutivo, SRI, I.E.S.S., Procuraduría General del Estado, Consejo Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Policía Nacional, Organismos del Poder Electoral, Municipalidades, Consejos Provinciales, Registro Civil, Registros de la Propiedad y Mercantiles, Superintendencias de Bancos y Seguros, Compañías y Telecomunicaciones, etc.- En ejercicio de este poder, el **MANDATARIO** podrá presentar peticiones, solicitudes, reclamos, recursos administrativos, ejercer derechos o cumplir obligaciones, declarar y pagar tributos, etc.- D.- Intervenir en nombre de la **PODERDANTE** en toda clase de donaciones o sucesiones.- Podrá por tanto, solicitar la posesión efectiva, hacer y aceptar adjudicaciones, suscribir las operaciones particionales y ejecutar cuanto sea necesario o conveniente para la terminación e inscripción de la partición, tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles, créditos o derechos que fueren adjudicados y venderlos o enajenarlos a

cualquier título, entregando el valor correspondiente a la **MANDANTE**, celebrar cualquier convenio o transacción con terceros o con los demás llamados a la sucesión y adquirir de éstos sus derechos y acciones en la misma, y en general, realizar todos los demás actos judiciales o extrajudiciales que consideren convenientes o necesarios.- E.- Intervenir en la constitución de cualquier clase de sociedades, cooperativas, asociaciones, etc., sea por fundación o por suscripción, representar a la **MANDANTE** en Juntas Generales y Asambleas, suscribir, comprar o ceder acciones o participaciones sociales, y ejercer todos los derechos que le corresponda a la **PODERDANTE** en su calidad de accionista, socio o miembro de sociedades, cooperativas o asociaciones, existentes en la actualidad o que fueren constituidas en el futuro.- F.- Con el patrocinio profesional de un abogado, podrá comparecer en juicio en defensa de los intereses de la **PODERDANTE**, presentar y contestar demandas, absolver posiciones, interponer recursos.- Especialmente el **APODERADO** queda investida de las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- G.- Faculto también a mi **MANDATARIO** para que revoque los poderes que haya otorgado, y para que sustituya el presente poder y delegue su mandato, total o parcialmente, a favor de otra u otras personas, pudiendo designar Procurador Judicial.- En suma el **MANDATARIO**, señor **PABLO TOMAS CAPARROS ALVAREZ**, tiene la libre administración de todos los bienes y negocios de la **MANDANTE** y puede hacer en su nombre y representación, todo cuanto éste podría hacer y las leyes permitan que se haga, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales, sin que, de ninguna manera se pueda alegar falta o insuficiencia de poder.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura".- (Firmado) Doctor Roberto Moreno di Donato, portador de la matrícula profesional número cuatro mil trescientos cuarenta y tres (Nº 4.343) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



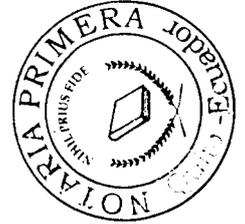
la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor.
Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que fue
al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel
se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER GENERAL, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. CARMELO ZABALA ARBULU
Pass. No. AAB673644
Representante Legal Compañía NAUTICAL DEL ECUADOR S.A.
NAUTECSA

Diego Chamorro Pepinosa
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

0009



Manta 14 de Agosto del 2012

Señor
Sr. Luis Arbulu Liz
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Unificada de los Accionistas de la Compañía NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, reunida el día de hoy, 14 de Agosto del 2012, ha acordado el acierto de elegirlo a usted como Gerente General de la Empresa, gestión que la desempeñará por el período estatutario de tres años, para cuyo efecto, el presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y ostentar de manera individual, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.



Los deberes y atribuciones que le corresponden asumir, constan señalados en los Estatutos de la Compañía.

La Compañía NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, se constituyó mediante Escritura Pública celebrada en La Notaria Primera del Cantón Manta, el 25 de Febrero de 1997 y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta.

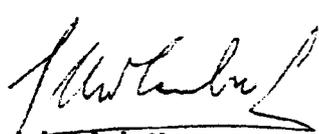
Atentamente,

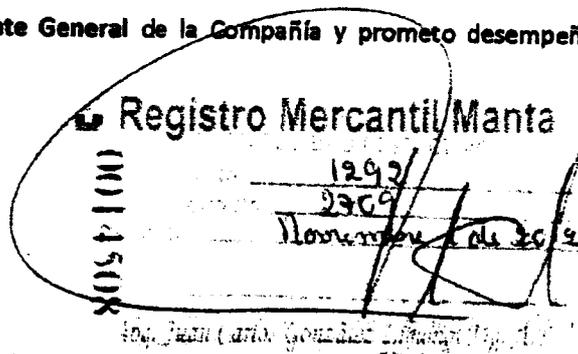

Srta. Serena Macias Chavez
SECRETARIA AD-HOC



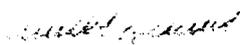
Manta, 14 de Agosto del 2012

Acepto la designación al cargo de Gerente General de la Compañía y prometo desempeñarlo como corresponde.


Sr. Luis Arbulu Liz
C.C. No AAA477420



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 05 JUN. 2014


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1390148678001
RAZON SOCIAL: NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA
NOMBRE COMERCIAL: NAUTICAL DEL ECUADOR S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ZABALA ARSULLI CARMELO
CONTADOR: USYMANAGEMENT ADVISORY CIA. LTDA.

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/05/1997 **FEC. CONSTITUCION:** 12/05/1997
FEC. INSCRIPCION: 01/07/1997 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 25/06/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE COMUNICACION Y ELECTRONICOS INCLUIDOS SUS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. MALECON Número: 871 Intersección: CALLE 18 Y 19
 Edificio: EL NAVIO Piso: 4 Oficina: 403 Referencia vehicular: DIAGONAL A AUTORIDAD PORTUARIA Telefono Trabajo: 052228400 Fax: 052228210 Email: nautical@nautical.com.ec Telefono Trabajo: 052528203

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 101

JURISDICCION: 1 REGIONAL MANABI MANABI

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

Se verifica que los documentos de identificación y certificado de rotación originales presentados, pertenecen al contribuyente.
 Fecha: 26 JUN 2014
 Firmado por: *[Firma]*
 Usuario: *[Firma]*

[Firma manuscrita]

FORMA DEL CONTRIBUYENTE

DOCUMENTOS INTERNOS

Declaro que los datos contenidos en este documento son veraces y correctos, de acuerdo a la responsabilidad legal que de ellos deriva de acuerdo al Código Tributario Art. 51 Ley del RUC y de acuerdo a la Ley del RUC.

Usuario: 887461078 Lugar de Emisión: MANTA AVENIDA D. ENTRE Fecha y hora: 28/06/2014 16:08:07



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1390146678001
RAZON SOCIAL: NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECOA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	12/06/1997
NOMBRE COMERCIAL:	NAUTICAL DEL ECUADOR S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE COMUNICACION Y ELECTRONICOS INCLUIDOS SUS PARTES Y PIEZAS.
SERVICIO DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. MALECON Número: SIN intersección: CALLE 18 Y 19 Referencia:
DIAGONAL A AUTORIDAD PORTUARIA Edificio: EL NAVIO Piso: 4 Oficin: 402 Telefono Trabajo: 052628690 Fax: 052628690
Email: nautical@nautical.com.ec Telefono Trabajo: 052628692

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.
Manta, a 05 JUN. 2014

[Firma]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



[Firma del contribuyente]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los documentos de identificación y certificados de variación presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 26 JUN 2014

[Firma]

Notario

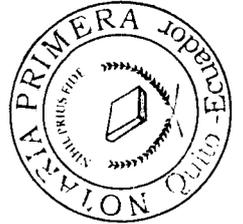
CONTENIDO DE FOLIOS INTERNOS

Declaro que los datos contenidos en este documento son veraces y ciertos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de mí se derivan (Art. 37 Código Tributario, Art. 6 Ley del RUC) y me comprometo a su actualización de acuerdo a la Ley del RUC.

Código: 507287678E Lugar de emisión: MANTA AVENIDA 5, ENTRE Fecha y hora: 26/06/2014 13:56:31

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NAUTICAL DEL
ECUADOR S.A NAUTECSA**



En la ciudad de Manta, a los cinco días del mes de junio de dos mil catorce, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Avenida Malecón Edificio el Navío, se reúnen los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. DE ACCIONISTAS	PORCENTAJE
NAUTICAL, LUIS ARBULU S.L	\$ 21.960,00	21.960	96%
CARLOS ALBERTO CALERO CALDERON	\$ 840,00	840	4%
TOTAL	\$ 22.800,00	22.800	100%

Preside la reunión el presidente de la Compañía, Señor Carlos Alberto Calero Calderón, y como secretario ad-hoc el Dr. Roberto Moreno.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los accionistas renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, resuelven constituirse en Junta General de Accionistas, con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías procediendo en consecuencia a conocer el único punto del orden del día para el cual se reúne esta junta, el cual es:

PUNTO UNICO: Conocer y resolver sobre el otorgamiento de un Poder General a favor del señor Pablo Tomas Caparros Álvarez.

El Presidente pide a la Junta que se emita un Poder General a favor del señor Pablo Tomas Caparros Álvarez para que pueda proceder en su ausencia, ante lo cual la Junta por unanimidad acepta que al señor Pablo Tomas Caparros Álvarez se le otorgue poder.

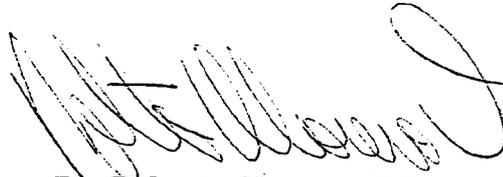
Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, el Acta es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.

**F) LUIS ARBULU LIZ.
NAUTICAL, LUIS ARBULU S.L**

F) CARLOS A. CALERO CALDERON

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE, LA MISMA REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE LA COMPAÑÍA AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.



Dr. Roberto Moreno di Donato
Secretario Ad-Hoc de la Junta



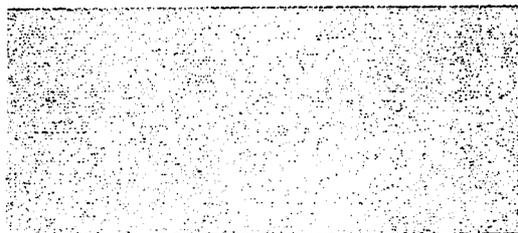
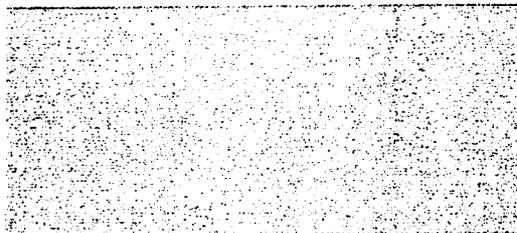
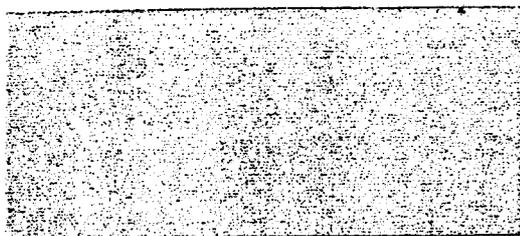
Ab. Raúl Eduardo González Melgar



Notaría 3^{era}
de Manta



Nº 1.690



SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER
GENERAL.

OTORGANTES: LA EMPRESA NAUTICAL DEL ECUADOR S.A.
A FAVOR DE CARMELO ZABALA ARBULU.

(Fecha de otorgamiento Sept. 10 del 2001)

CUANTÍA (S) INDETERMINADA
Mayo 14 del 2008.
MANTA,

Copia Contada
Trece mil ochenta y



NUMERO: (1.690) .-

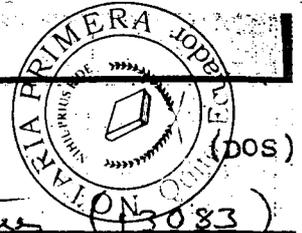
PODER GENERAL: OTORGA LA EMPRESA NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. A FAVOR DEL SEÑOR CARMELO ZABALA ARBULU .-

CUANTIA: INDETERMINADA .-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes diez de Septiembre del año Dos mil uno; ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón; Comparece, el señor LUIS ARBULU LIZ, como representante legal de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. según documento que se adjunta al Protocolo y a quien se le denominará como "MANDANTE O PODERDANTE", y por otra parte el señor CARMELO ZABALA ARBULU, por sus propios derechos y en calidad de "MANDATARIO O APODERADO". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad española; domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta ESCRITURA DE PODER GENERAL, la cual proceden a celebrarla, me entrega una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste una de PODER GENERAL, celebrado de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Por una parte el señor LUIS ARBULU LIZ, en su calidad de Gerente General de Nautical del Ecuador S.A., según nombramiento que se adjunta a este documento y a quien se le denominará como "MANDANTE O PODERDANTE"; y, por otra parte el señor CARMELO



ABALA ARBULU, por sus propios derechos y en su calidad de MANDATARIO O APODERADO". SEGUNDA.- El señor LUIS ARBULU LIZ, por los derechos que representa de la Empresa Nautical del Ecuador S.A. tiene a bien mediante este instrumento dar PODER GENERAL, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor CARMELO ZABALA ARBULU, de nacionalidad española, para que este Mandatario pueda representar a la Empresa PODERDANTE dentro y fuera de la Republica del Ecuador, en cuanto acto legal sea permitido por las leyes del país en que le toque actuar y particularmente para que a nombre de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., pueda realizar los siguientes actos: UNO) Para que pueda suscribir y contraer por sí solo toda clase de obligaciones, así como suscribir actos y contratos civiles, de comercio e industriales, con facultad de hacer pagos, cobrar créditos, pensiones, réditos, para hacer firmar toda clase de solicitudes, pedidos o manifiestos y más documentos de aduana o consulados, aceptación de Cartas de Crédito, para hacer depósitos bancarios a la vista y a plazo, para que gire, pague, endose, acepte, proteste o renove pagarés, cheques, letras de cambio, facturas y otros documentos de esta índole, para contestar la correspondencia y retirar del correo cualquier carta o documento que este fuere, para comprar o adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles, poder fijar el precio de venta y recibir y determinar las cláusulas y condiciones de los contratos sin limitación alguna, para que tome seguros contra toda clase de siniestros y para que, de haberlos éstos, haga efectivos sus valores y realice todas las gestiones necesarias para la



NAUTICAL del Ecuador, s.a.

Avda. Malecón y Calle 17 Casilla Postal 13-5-134
Tel. 593-5-628900/903- Fax: 593-5- 628910
MANTA (MANABI) REPUBLICA DEL ECUADOR



Manta, mayo 15 del 2000

Señor:
LUIS ARBULU LIZ
PASAPORTE : 14782538
NAC: Española
Domicilio: Edif. Vigia, Dept. 402
Ciudad.

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicarle que, la Junta General Universal de Accionistas de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad reelegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por el lapso de TRES AÑOS, con todas las obligaciones y deberes que la Ley y los Estatutos le confieren. En el desempeño de esta funciones, usted ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., se constituyó por Escritura Pública otorgada el 25 de febrero de 1997, en la Notaría Primera del cantón Manta, a cargo de la Ab. María Lina Cedeño Rivas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el número 302 y anotado en el Repertorio General con el número 602 del 12 de mayo de 1997.

Le auguro toda clase de éxitos en su gestión.

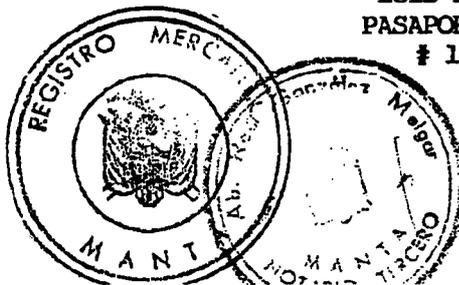
Atentamente,

Elizabeth Moreno E.
Ab. Elizabeth Moreno E.
SECRETARIA AD-HOC

RAZON DE ACEPTACION.- En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL DE NAUTICAL DEL ECUADOR S.A.

LUIS ARBULU LIZ
PASAPORTE ESPAÑOL
14782538

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 241
Repertorio No. 379
Manta 24 de Mayo del 2000



Rocio Alarcón Cevallos
Abgto. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Cantón Manta

dad de
IZ, por
Ecuador
ENERAL,
vor del
ara que
dentro
gal sea
tuar y
R S.A.,
pueda
es, así
ocio e
éditos,
itudes,
ulados,
rios a
acepte,
turas y
r la
umento
lo toda
recibir
os sin
ise de
os sus
ara la

Escritura Pública. (Firmado) Abogada Elizabeth Moreno E., con
Matrícula Número Trecientos setenta y cuatro del Colegio de
Abogado de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes
ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con
todo el valor legal.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes
por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin
aquellos se ratifica en todo su contenido y firman conmigo el
Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-

LUIS ARBULU LIZ .-

PASAPORTE No. 14782538R

CARMELO ZABALA ARBULU.-

PASAPORTE No. A1459627500

EL NOTARIO .-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LAS TRES FOJAS
UTILES, Manta, Mayo 14 del 2008.-EL NOTARIO.-


Abg. Raúl González Molgado
NOTARIO TERCERO DE MANTA

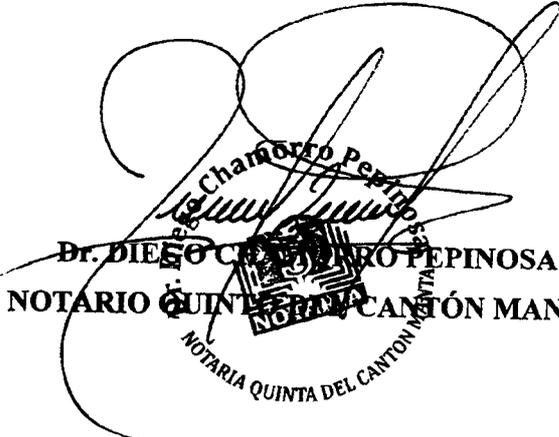


RAZÓN: Una vez revisada la escritura pública de **PODER GENERAL** que otorga **LA EMPRESA NAUTICAL DEL ECUADOR S.A.**, a favor del señor **CARMELO ZABALA ARBULU**, signado con el No. 1.690 de fecha diez de Septiembre del año dos mil uno, que se encuentra en el Protocolo de Escrituras de la Notaría Tercera del Cantón Manta, se desprende que no se ha tomado nota al margen de dicha matriz de ninguna escritura Revocatoria.- Manta, veinticinco de julio de dos mil catorce.-

Martha Inés G. G. Moncayo
Ab. Martha Inés G. G. Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
MANTA - ECUADOR

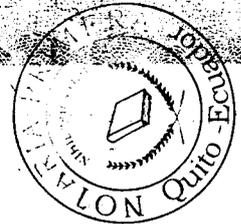
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en..... fojas útiles **05 JUN. 2014**
Manta, a.....
Diego Chamorro Pepinosa
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de Escritura Pública de PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARMELO ZABALA ARBULU A FAVOR DEL SEÑOR PABLO TOMAS CAPARROS ALVAREZ.- Firmada y sellada en Manta, a los veinticinco (25), días del mes de Julio del dos mil catorce.-


Dr. DIEGO CHAMORRO PEÑOSA
NOTARIO QUINTA DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Registro Mercantil de Manta

0009



TRÁMITE NÚMERO: 4510

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER GENERAL

NÚMERO DE REFERENCIO:	3290
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	236
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AC255871	CAPARROS ALVAREZ PABLO TOMAS	Manta	MANDATARIO	No Determinado
1390146678001	NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA	Manta	MANDANTE	No Aplica

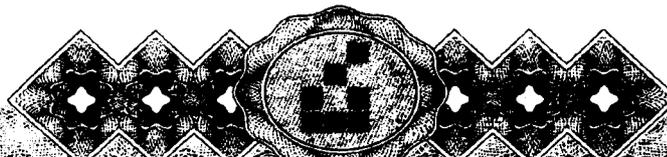
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA ESCRITURA:	05/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
N.º DE JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA DEL JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
IMPUGNADO:	NO APLICA
CANTÓN:	MANTA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE DE AUTORIDAD:	NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2

Nº 061393



Registro Mercantil de Manta

NÓ APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

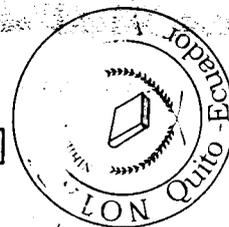
CUANTIA INDETERMINADA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

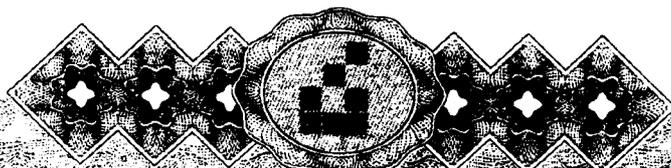
FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

[Signature]
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



13
03 DIC 20
[Signature]





MEMORIA TÉCNICA DRS-SFTS- 2015- 001

SOLICITUD DE NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA PARA LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE

Fecha de actualización: 24 de noviembre de 2015.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio s/n de 03 de abril de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-104661 de 30 de abril de 2013, la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA remitió la información correspondiente a su solicitud para la Concesión del Servicio Final de Telecomunicaciones por Satélite.
- 1.2. Con oficio s/n de 02 de mayo de 2013, con respecto al trámite SENATEL-2013-104661, la compañía NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA solicitó: "(...) se emita un certificado de que indique que el proceso de concesión de frecuencia para el servicio móvil satelital (...) fue recibido por las autoridades de SENATEL y actualmente está en trámite."
- 1.3. Oficio No. ITC-2013-2319 de 03 de mayo de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-104967 de 07 de mayo de 2013, mediante el cual, la ex SUPERTEL emitió informe respecto de la prestación de servicios de telecomunicaciones de la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA y sus accionistas.
- 1.4. Mediante memorando No. SG-2013-314 de 06 de mayo de 2013, la Secretaría General, solicita a la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico información del trámite SENATEL-2013-104661.
- 1.5. Mediante oficio No. DGGER-2013-0986 de 16 de mayo de 2013, en atención al oficio de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA s/n de 03 de abril de 2013, la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, solicitó la corrección de la información enviada por dicha compañía para continuar con el trámite de Concesión de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite.
- 1.6. Con memorando No. DGGER-2013-0787 de 16 de mayo de 2013, la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remitió a la ex la Dirección de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones el trámite No. SENATEL-2013-104661 de 30 de abril del 2013, para los fines correspondientes, adicionalmente indica, que ha requerido información adicional al peticionario.
- 1.7. Mediante oficio No. SG-2013-0323 de 27 de mayo de 2013, y dando atención al oficio s/n de 02 de mayo de 2013 de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, la Secretaría General informó que el trámite No. 104661 de 30 de abril de 2013, se encontraba en la ex Dirección de General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y que la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico solicitó información a NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA para continuar con el trámite de Concesión de Frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite.
- 1.8. Mediante oficio s/n 29 de mayo de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL el 30 de junio de 2013, el Ing. Julio César Galárraga Representante Técnico de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA,

- realizó alcance al trámite No. 104661, remitiendo respuestas a las observaciones planteadas con oficio No. DGER-2013-0986.
- 1.9. Mediante oficio s/n, de 11 de junio de 2013, la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA realizó nuevo alcance al trámite No. 104661 solicitando una prórroga de treinta (30) días para adjuntar a la solicitud el Certificado de Homologación del equipo SAILOR 250.
 - 1.10. Mediante oficio s/n, de 01 julio de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-108203 de 01 de julio de 2013, la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA mencionó lo siguiente: "(...) debido a los retrasos para el proceso de homologación del equipo SAILOR 250, no ocuparemos este equipo, por lo tanto solicitamos que se ocupe únicamente el equipo SAILOR 150 en reemplazo del SAILOR 250, el mismo que será incluido posteriormente".
 - 1.11. Mediante memorando No. DGER-2013-1288-M, de 05 de julio de 2013, la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, señaló: "*En atención al oficio de la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A NAUTECSA, del 1 de julio de 2013, y con base en la información que el usuario remitió inicialmente mediante trámite DTS-104661, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Técnico para la Suscripción del contrato de Concesión de Uso Compartido de Frecuencias del Servicio Móvil por Satélite (Sistema de Explotación) para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite de la referida empresa.*" .
 - 1.12. Mediante oficio No. DGGST-2013-1833-OF de 27 de agosto de 2013, dando contestación al oficio s/n de 03 de abril de 2013 con el cual NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA ingresó la información de los formularios financieros, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones remitió las observaciones realizadas sobre dicha información, otorgándole un plazo de diez (10) días para la subsanación correspondiente a partir de la recepción del oficio.
 - 1.13. Mediante memorando No. DGGST-2013-894-M, de 06 de septiembre de 2013, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, informa a la Secretaría General que no existen observaciones en los informes Técnico para la Publicación e informe Técnico para el uso de Frecuencias, y con respecto a la información financiera ingresada, para el informe correspondiente se remitieron observaciones que fueron enviadas a NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA para las convalidaciones correspondientes, con oficio No DGGST-2013-1833-OF.
 - 1.14. Mediante oficio s/n de 09 de septiembre de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-111251 de 09 de septiembre de 2013, NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA dió contestación al oficio No. DGGST -2013-1833-OF, indicando que en la información adjunta al oficio, remite la convalidación de errores solicitada.
 - 1.15. Con oficio s/n de 11 de septiembre de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-111323, NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA indicó: "*Toda vez que no ha sido posible realizar el trámite de homologación del equipo SAILOR 250, solicito que este sea retirado del presente proceso, para lo cual me permito adjuntar el estudio financiero con el equipo SAILOR 150, que consta homologado y es parte del proceso.*"
 - 1.16. Mediante oficio No. DGGST-2013-2013-1879-OF de 13 de septiembre de 2013, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió observaciones a la información financiera enviada por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, ya que la misma no se encontraba en el formato solicitado con oficio No. DGGST-2013-1833-OF de 27 de agosto de 2013, concediéndole un plazo de tres (3)



días para que reenvíen la información en formato establecido y continuar con el trámite pertinente.

- 1.17. Con oficio No. DGGST-2013-1899-OF de 19 de septiembre de 2013, en respuesta al oficio de s/n de 09 de septiembre de 2013, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió observaciones correspondientes a la información financiera entregada por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA y le otorgó un plazo de ocho (8) días para las correcciones pertinentes.
- 1.18. Mediante memorando No. DGSST-2013-1169-M de 18 de noviembre de 2013, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió la información presentada por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA a la ex Dirección de General de Planificación de las Telecomunicaciones para que se realice el análisis e informe respectivo del régimen tarifario aplicado.
- 1.19. Con oficio No. DGPT-2013-0709-OF de 20 de noviembre de 2013, la ex Dirección de General de Planificación de las Telecomunicaciones, envió observaciones sobre los Techos Tarifarios a la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, para que se remita nuevamente la información a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- 1.20. Mediante oficio No. TEL&BROAD-30-2013 de 03 de diciembre de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-115361, NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA dio contestación al oficio No. DGPT-2013-0709-OF en el que se expuso lo siguiente: *"Hay que recalcar que desde el alcance presentado en septiembre del presente año al trámite del sistema se solicitó realizar únicamente la autorización del funcionamiento del SAILOR 150 debido a las dificultades presentadas para realizar el proceso de homologación del SAILOR 250, en esa ocasión se ingresó un nuevo estudio de sostenibilidad en el que solo se trabaja con el SAILOR 150. En tal virtud se presenta el siguiente alcance sin considerar nuevamente el SAILOR 250."*
- 1.21. Mediante oficio No. DGPT-2013-0753-OF de 27 de diciembre de 2013, la ex Dirección de General de Planificación de las Telecomunicaciones, dio contestación al oficio No. TEL&BROAD-30-2013, realizando observaciones sobre formatos e información entregada de los Techos Tarifarios por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA.
- 1.22. Mediante oficio No. TEL&BROAD-03-2014 de 15 de enero de 2014, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-000546 de 15 de enero de 2014, NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA adjuntó una nueva información con modificaciones según las observaciones realizadas en el oficio No. DGPT-2013-0753.
- 1.23. Mediante oficio No. DGPT-2014-0023-OF de 23 de enero de 2014, en atención al comunicado No. TEL&BROAD-03-2014, la ex Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones remitió observaciones sobre el Estudio que Justifica los Techos Tarifarios Satelitales entregado por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTICAL, presentado en el formato ES-03.
- 1.24. Con oficio No. TEL&BROAD-05-2014 de 10 de febrero de 2014, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-001796 de 12 de febrero de 2014, en respuesta al oficio No. DGPT-20145-0023-OF, NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA adjuntó un nuevo formato ES-03 considerando las observaciones y realizando algunas aclaraciones a la ex Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones.

- 1.25. Mediante memorando No. DGPT-2014-0109-M, del 27 de marzo de 2014, la ex Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el informe sobre el plan Tarifario presentado por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, así como el proyecto de resolución correspondiente al trámite SENATEL-2014-001796, a fin de que la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, incluya dicha información en el informe de publicación.
- 1.26. El 29 de abril de 2014 se realizó la publicación en la página Web de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la información presentada por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A NAUTECSA, cuyo código de publicación es No. 704333.
- 1.27. Mediante memorando No. DGGST-2014-0476-M, de 02 de mayo de 2014, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones emitió los informes Técnico y Económico Financiero que demuestran la viabilidad del proyecto presentado por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA.
- 1.28. Con oficio No. SNT-2014-0868, de 06 de mayo de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA el texto a ser publicado en 2 periódicos de circulación nacional, previa a la obtención de la Concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite.
- 1.29. Mediante oficio S/N, de 19 de mayo de 2014, ingresado con trámite SENATEL-2014-005365, la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, remitió a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones las publicaciones realizadas el 19 de mayo de 2014 en los periódicos "El Telégrafo" y "HOY".
- 1.30. Memorando DGGST-2014-0594 de 02 de junio de 2014, mediante el cual, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones remitió a la ex Dirección General Jurídica la memoria técnica DGGST-SSM-2014-001 respecto a la solicitud de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A, NAUTECSA, para la obtención de una concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, además se solicitó la emisión del informe jurídico correspondiente.
- 1.31. Memorando No. DGGST-2014-1211-M de 02 de diciembre de 2014 mediante el cual la ex Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones remitió a la Secretaría General la memoria técnica DGGST-SSM-2014-001 para que conjuntamente con el informe jurídico, se continúe el trámite pertinente.
- 1.32. Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 el 18 de febrero de 2015, la cual establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

Disposiciones transitorias

"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y



Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Disposición Derogatoria

“Primera.- Se deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley.”

Disposición Final

“Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la planificación del uso del espectro radioeléctrico, así como la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

- 1.33.** La Dirección Jurídica de Regulación con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0299-M de 07 de mayo de 2015, remitió a la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones las memorias técnicas relacionadas a títulos habilitantes que no han podido ser atendidos por el ex CONATEL y solicitó dar cumplimiento al memorando No. ARCOTEL-DE-2015-0026-M de 17 de abril de 2015, el cual establecía lo siguiente:
- *“En virtud del nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones, agradeceré que los informes que quedaron pendientes para conocimiento del ex CONATEL, sean revisados y actualizados si fuere el caso, de conformidad con el procedimiento vigente.”.*
- 1.34.** Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó los procedimientos para el otorgamiento de Títulos Habilitantes de redes privadas, servicios de valor agregado de Internet, servicios finales de telecomunicaciones por satélite, provisión de capacidad de cable submarino y servicios de telecomunicaciones comunales.
- 1.35.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1676-M de 30 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicita a las Direcciones de: Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Planificación de las Telecomunicaciones, la actualización de memoria e informe técnico para el otorgamiento del título habilitante de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite a nombre de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA.
- 1.36.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0947-M de 10 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remitió la actualización el Apéndice 1 del Anexo 2 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para Sistemas del Servicio Móvil por Satélite.
- 1.37.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0373-M de 13 de noviembre de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió informe que contiene el Pliego Tarifario Inicial de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., a fin de que se incorpore al

expediente que contiene el informe técnico, necesario para el otorgamiento del título habilitante, de acuerdo a la normativa vigente.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos: 50 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Art. 14 del Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones y su reforma emitida con Resolución 483-20-CONATEL-2008, y Art. 5 del Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, se informa respecto del cumplimiento de los requisitos técnicos:

2.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO Y ÁREA DE COBERTURA

De conformidad con la normativa vigente, el servicio solicitado permitirá al usuario final disponer de comunicación para la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales, que comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre éstos y otros equipos de telecomunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital.

El área de cobertura para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite será nacional y con conexión al exterior.

2.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA.

Conforme la información presentada por el solicitante en el Formulario PT-SFS-01.

2.2.1. Tipo de información a ser transmitida.

Voz, Datos y otro tipo de información (SMS, VIDEO)

2.2.2. Centros de gestión a ser implementados en el Ecuador, en los primeros cinco años de concesión.

Inicialmente no requiere.

2.2.3. Requerimientos iniciales de interconexión de comunicaciones de voz a redes públicas de telecomunicaciones en territorio ecuatoriano, a ser implementadas en los primeros cinco años de concesión.

No requiere interconexión. Debido a que el sistema propuesto va a trabajar con la red INMARSAT, todas las llamadas de voz ingresarán al territorio ecuatoriano como tráfico internacional.

2.2.4. Parámetros de calidad.

NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA remitió en su solicitud parámetros de calidad relativos a la prestación de los servicios a ser concesionados; no obstante, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución No. 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010 aprobó los PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, así como LAS CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, y dispuso que los mismos sean incorporados en los contratos de concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite que suscriba la SENATEL. En tal razón, los parámetros de calidad a aplicarse, en caso de otorgarse la concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite a favor de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA, serán los contemplados en la Resolución No. 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010.



2.2.5. Recursos del espectro radioeléctrico que sustenten la prestación del servicio (frecuencias esenciales).

El peticionario indica que los sistemas satelitales corresponden a la constelación de satélites INMARSAT (INMARSAT-I4 F2); y conforme al memorando ARCOTEL-DRE-2015-0947-M de 10 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remitió la actualización al Apéndice 1 del Anexo 2 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para Sistemas del Servicio Móvil por Satélite, indicando las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

NOMBRE COMERCIAL DEL SISTEMA:
INMARSAT

POSICIÓN ORBITAL:
Constelación operacional de 7 satélites de órbita geoestacionaria.

BANDAS DE OPERACIÓN:
Tx (1626.5-1660.5) MHz (Tierra – espacio)
Rx (1525.0-1559.0) MHz (Espacio – tierra)

2.2.6. Recursos de espectro radioeléctrico iniciales adicionales, relacionados con la prestación del servicio, a ser requeridos en los primeros 5 años de concesión.

a) Recursos de espectro radioeléctrico necesarios para la operación del Centro de Gestión.

No se requiere de este tipo de recursos. NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA indica que el centro de Gestión con el sistema INMARSAT se encuentra localizado en el extranjero.

b) Otros recursos de espectro radioeléctrico necesarios para la operación del sistema sobre el cual se va a proveer el servicio, a ser implementados en los primeros cinco años de concesión.

No se requiere de este tipo de recursos.

2.3. RESPONSABLE TÉCNICO

Responsable Técnico Ing. Julio César Galárraga Calero.

3. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:

Conforme lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, el plazo de duración del título habilitante es de quince (15) años.

4. VALOR DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN:

Conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, el prestador de servicios deberá cancelar a la SENATEL el 1.5% anual sobre la facturación total de la prestación de los servicios concesionados, por concepto de derechos de concesión dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuada ante el Servicio de Rentas Interna (SRI).

5. ESPECIFICACIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD

La concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, no incluye el título habilitante, registro o autorización necesarios para el uso del espectro radioeléctrico o el registro o autorización para la instalación de redes físicas. Para la prestación del servicio final de telecomunicaciones por satélite, el solicitante deberá obtener además el título habilitante para la prestación del servicio, el título habilitante para el uso de frecuencias de manera simultánea.

Las tarifas por el uso de frecuencias en el territorio ecuatoriano serán pagadas por el prestador del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme el título habilitante correspondiente; este pago es independiente del pago especificado por derechos de concesión del servicio.

6. DOCUMENTOS PRESENTADOS

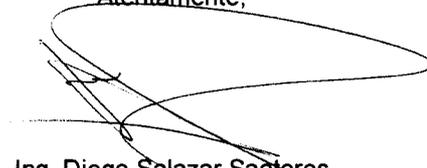
Conforme la Resolución No. 483-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008 y la Resolución SNT-2009-096 de 15 de mayo de 2009, referidos a la evaluación estandarizada de la capacidad técnica, económica y legal de las personas naturales o jurídicas solicitantes de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones, NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA adjuntó en su solicitud los siguientes formularios y anexos, en lo relativo al presente Informe Técnico:

Formulario IL-001 Detalle de Información Legal Solicitada.	<input checked="" type="checkbox"/>
Formulario PC-DS-003 Descripción de Servicios para la concesión de Servicios Finales de Telecomunicaciones por satélite.	<input checked="" type="checkbox"/>
Formulario PT-SFS-01 Proyecto Técnico de solicitud para la obtención de concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite.	<input checked="" type="checkbox"/>

7. CONCLUSIONES

- En consideración a lo establecido en el Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, la Resolución ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 y de acuerdo al análisis técnico realizado por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, el proyecto presentado por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA reúne las condiciones técnicas necesarias para que el señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL pueda autorizar la concesión solicitada.
- Una vez obtenida la concesión, la solicitud de recursos adicionales del espectro radioeléctrico, registro de redes e interconexión que considere necesarios la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. NAUTECSA se sujetarán al régimen contractual y legal correspondientes.

Atentamente,



Ing. Diego Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS
DE LAS TELECOMUNICACIONES**

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	DRE ITGER-2014-341
1378835		
DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE FRECUENCIAS (USD): 1.262,04		TARIFA MENSUAL TOTAL (USD): 126,31
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: MÓVIL POR SATÉLITE		
Las frecuencias concesionadas se utilizarán para la prestación del SERVICIO FINAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE		
TIPO DE RED: PÚBLICA		TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: COMPARTIDO
NOTAS:	1.- Los equipos terminales de telecomunicaciones que serán utilizados deberán ser Homologados de acuerdo a la Normativa vigente.	
	2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.	
Nombre Comercial del Sistema:	INMARSAT	
Posición Orbital:	Constelación operacional de 7 satélites de órbita geoestacionaria.	
Bandas de Operación:	Tx (MHz): 1626.5-1660.5 MHz (Tierra - Espacio)	Rx (MHz): 1525.0-1559.0 MHz (Espacio - Tierra)
Número de Estaciones Móviles	19	
Marca	Modelo	Observación
THRANE & THRANE	SAILOR 150 FLEETBROADBAND	
TIPO DE COMUNICACIÓN: VOZ, DATOS, OTROS (SMS, VIDEO)		

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.


 Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (P)

Fecha de actualización: 19-11-2015

Fecha de realización: 02-07-2013

Elaborado por: Ing. Harold Miranda G.

Subdirector:

No. de Trámite: 2013-108203 (DTS-104661)

Revisado por: Ing. Harold Miranda G.

Director: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

INFORME PARA APROBACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO DE LA EMPRESA

NAUTICAL DEL ECUADOR S.A

1. ANTECEDENTES

1.1. Tarifarios

Mediante comunicación Nro. TEL&BROAD-05-2014 de 10 de febrero de 2014, ingresada a la ex SENATEL con trámite QUIPUX Nro. 001796 de 12 de febrero de 2014, la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., remite la propuesta de Pliego Tarifario con el respectivo estudio, en el cual se encuentran incluidas las observaciones que fueron solicitados por la ex SENATEL mediante oficios Nro. DGPT-2013-0709-OF, DGPT-2013-0753-OF y DGPT-2014-0023-OF, de 20 de noviembre de 2013, 27 de diciembre de 2013 y 23 de enero de 2014, respectivamente y correo electrónico de 27 de octubre de 2015.

1.2. Constitucional:

"Artículo 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características".

"Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

1.3. Legal

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Artículo 62.- Régimen Tarifario, se señala: *"Es deber constitucional del Estado central, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, disponer que los precios y tarifas por la prestación de servicios sean equitativos, en tal virtud en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificar los existentes."*

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

En los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 116 de 10 de julio de 2000, se señalan como derechos fundamentales del consumidor que *"proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad"; "a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar"; y, "a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida"*.

1.4. Reglamentaria

Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, del 19 de junio de 2008.

Capítulo IV de la Prestación del Servicio, artículo nueve: " *De las condiciones para iniciar la prestación del servicio.- El prestador de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, previo a iniciar la operación comercial de éstos, debe cumplir, ante la SENATEL, con los siguientes requisitos: a) tener aprobado ante la SENATEL el modelo de contrato para la prestación del servicio a los usuarios, en el cual debe consignar, de manera clara y precisa, todos los derechos y obligaciones del usuario y del concesionario, las tarifas a aplicarse..." (lo subrayado me pertenece).*

Capítulo VI Obligaciones artículo dieciséis literal "e": "Cobrar las tarifas a los abonados y usuarios contempladas en los pliegos tarifarios aprobados por el CONATEL".

2. ANÁLISIS

Luego de la revisión a la documentación presentada por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL encuentra que:

- 2.1. NAUTICAL DEL ECUADOR S.A. (NAUTESA), es una sucursal de NAUTICAL empresa líder en España, que tiene como actividades principales la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos electrónicos y de comunicación satelital para todo tipo de buques (pesqueros, mercantes, deportivos y militares).
- 2.2. NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., localizada en la ciudad de Manta, pretende ofrecer a las empresas navieras y personas naturales, dedicadas a tareas en el mar, tanto en la región costera como en la insular del país, un servicio de comunicaciones satelitales usando equipo FleetBroadBand Sailor 150, que hace uso de la Red INMARSAT para sus comunicaciones y tiene la capacidad de integrar en un solo servicio: voz, datos y mensajería.
- 2.3. NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., remite a la ARCOTEL, para revisión y aprobación el estudio actualizado que justifica los Techos Tarifarios para la determinación del Pliego Tarifario, documento que tiene el siguiente contenido:

- Antecedentes
- Determinación de Techos Tarifarios
- Tarifario actualizado del proveedor INMARSAT
- Pliego Tarifario

- 2.4. Analizada la documentación se desprende que las premisas para la determinación de los Techos Tarifarios fueron:

- Análisis de costos del proveedor
- Análisis de precios de la competencia
- Análisis Cuantitativo
- Análisis de la rentabilidad

MODALIDAD ÚNICA PREPAGO CON SISTEMA SAILOR 150

Análisis de costos del proveedor:

Del tarifario remitido por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., (copia de costos tomados de la página WEB www.globaltelesat.co.uk/satphone/inmarsat, se toma los valores para minuto

para voz, datos y SMS, y se determina el valor para tarjetas de 500 y 75 minutos, con estas premisas los valores propuestos para las mencionadas tarjetas serían:

Costos del Proveedor	
Descripción	Valor USD \$.
Tarjeta prepago de 500 minutos	$0.81 * 500 + 25 = 430$
Tarjeta prepago de 75 minutos	$0.851 * 75 = 89$

La empresa propone una tarifa máxima (techo tarifario) de USD 430 para la tarjeta de 500 minutos, lo que le permite tener una ganancia de USD 105,00 (75.58% costo/ingreso), para la tarjeta de 75 minutos, se propone una tarifa máxima de USD 89,00, lo que le permite tener una ganancia de USD 40,25 (54.78% costo/ingreso), como se puede observar en el siguiente cuadro:

Análisis de Costo del Proveedor				
Descripción	Tarifa Máxima	Costo Proveedor	Margen de Ganancia	Costo - Ingreso
Servicio de Voz, Datos y SMS Tarjeta 500	\$ 430,00	\$ 325,00	105,00	75,58%
Servicio de Voz, Datos y SMS Tarjeta 75	\$ 89,00	\$ 48,75	40,25	54,78%

Es importante indicar que la empresa tiene como política definida cobrar el poner en alta el servicio por primera vez, para cualquier tarjeta prepago un valor es de USD 25, es decir si los 500 minutos a 81 centavos de dólar le cuesta al usuario 405 dólares le debe agregar los USD 25,00, por lo que le costaría la tarjeta USD 430 y para 75 minutos a USD 0.851 le cuesta al usuario USD 63.83, se le agrega los USD 25,00, le llegaría a costar USD 89,00.

En los siguientes cuadros, se puede apreciar los valores propuestos por NAUTESA, para una tarjeta de 500 minutos.

Propuesta NAUTICAL S.A. (tarjeta 500 minutos)	
Descripción	PROPUESTA NAUTESA
Voz On Net (USD/minuto)	\$ 0,81
Datos (USD/MB)	\$ 20,00
SMS (USD/mensaje)	\$ 0,50

En cambio para una tarjeta de 75 minutos, prevé incrementos del 5.35% para voz, 5% para datos y SMS, respecto de la tarjeta de 500, así los resultados serían:

Propuesta NAUTICAL S.A. (tarjeta 75 minutos)	
Descripción	PROPUESTA NAUTESA
Voz on Net (USD/minuto)	\$ 0.85
Datos (USD/MB)	\$ 20.00
SMS (USD/mensaje)	\$ 0,53

Los valores propuestos de USD 430,00 y 88,83 (tarjeta prepago de 500 y 75 minutos minutos) como tarifa máxima se desglosaría por servicio (voz, datos y SMS) con sus respectivas unidades de medida, como se observa en el siguiente cuadro:

Descripción: Tarjeta Prepago	VOZ		DATOS		SMS	
	Costo On Net USD/ min.	Servicio	Costo USD/MB	Servicio	Costo USD / mensaje	Servicio
Tarjeta prepago 500 a 430 USD	\$ 0,81	500 minutos on net	\$ 20,00	20.25 MB	\$ 0,50	810 mensajes
Tarjeta prepago 75 a 88,83 USD	\$ 0,85	75 minutos on net	\$ 20,00	3,20 MB	\$ 0,53	121 mensajes

Los techos tarifarios propuestos por NAUTECSA fueron definidos considerando que el precio es competitivo con respecto de los competidores a nivel local, ofertando un precio aún más conveniente, debido a la introducción del producto.

Análisis de precios de la competencia

NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., ha considerado para este análisis, valores aprobados por el ex CONATEL para techos tarifarios de servicios satelitales similares a los propuestos por la mencionada empresa, que se encuentran publicados en la página WEB de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, todo este análisis se lo realiza con respecto a una tarjeta prepago de 500, así se tiene lo siguiente:

Descripción	COMSATEL S.A.	CARSEG S.A.	ABINSA S.A.	ALMEIDA BRANDS	PROPUESTA NAUTESA	Promedio
Voz on Net (USD/minuto)	\$ 2,30	N.D.	N.D.	\$ 1,26	\$ 0,81	\$ 1,78
Datos (USD/MB)	\$ 20,00	N.D.	N.D.	\$ 26,00	\$ 20,00	\$ 23,00
SMS (USD/mensaje)	\$ 1,16	\$ 0,093	\$ 0,11	N.D.	\$ 0,50	\$ 0,45
Tarifas sin impuestos aplicables de Ley						

Se puede observar que los valores propuestos para Techo Tarifario por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., para el Servicio de Voz on net, y Datos son menores que el promedio del mercado obtenido de las tarifas que para este mismo servicio, oferta la competencia.

Para el servicio de Mensajes Cortos SMS, el valor propuesto por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., es mayor que el promedio en un 9.13%.

Análisis Cuantitativo

NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., considera como mercado potencial a las siguientes provincias: El Oro, Guayas, Manabí, Esmeraldas y Galápagos, para el Servicio de Voz, Datos y SMS, teniendo en cuenta éstas localidades, realiza sus proyecciones y presenta en el siguiente cuadro el número de usuarios objetivos que la empresa en el periodo de 5 años podría captar.



Análisis Cuantitativo					
SAILOR 150	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
Proyección de la Demanda	15,00	28,00	35,00	43,00	53,00
El Oro	0,00	3,00	4,00	5,00	6,00
Guayas	0,00	8,00	10,00	13,00	18,00
Manabí	15,00	17,00	19,00	21,00	24,00
Esmeraldas	0,00	0,00	2,00	3,00	3,00
Galápagos	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00

Rentabilidad

Del análisis financiero realizado por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., se puede observar en el siguiente cuadro que arroja resultados positivos.

La relación EBITDA¹ sobre ingresos de esta empresa, es positivo, lo que indica que el comportamiento de este proyecto es saludable.

El flujo de caja presenta en los 5 años resultados positivos, dando como valor presente neto de 131.001,2 dólares, lo que demuestra que es rentable la provisión del servicio integrado de voz, datos y SMS, este dato se lo ha calculado con una tasa de descuento del 10.6%, que es un valor aceptable en ésta industria.

RENTABILIDAD USD						
	Año 0	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
Ingresos		328.536,0	320.731,2	224.821,8	264.499,2	342.405,0
Gastos Operacionales		49.093,5	56.015,0	59.165,1	66.558,1	74.156,6
Costos de Ventas		14.850,0	16.850,0	17.850,0	18.850,0	20.350,0
Terminales /Equipo		-	-	-	-	-
EBITDA		264.592,5	247.866,2	147.806,7	179.091,1	247.898,4
Total Depreciación Anual		3.533,6	3.533,6	3.533,6	3.533,6	3.533,6
EBIT		261.058,9	244.332,6	144.273,1	175.557,5	244.364,8
Gastos Financieros		6.712,0	5.369,6	4.027,2	2.684,8	1.342,4
Participación de utilidades a empleados		14.149,0	15.041,9	9.835,5	13.129,3	20.451,4
Impuesto a la Renta		17.639,1	18.752,2	12.261,6	16.367,9	25.496,0
Margen Neto		222.558,8	205.169,0	118.148,8	143.376,6	197.076,0
Aumento de Capital de Trabajo						
Inversiones Totales	195.765,7	138.684,0	74.676,0	85.344,0	106.680,0	96.012,0
Crédito - Desembolso	83.899,6					
Amortizaciones		16.779,9	16.779,9	16.779,9	16.779,9	16.779,9

¹ EBITDA: son las siglas de Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization, que en español significa Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones.



Valor Presente de la Perpetuidad						258.096,7
Flujo de Caja USD	-111.866,1	70.628,4	117.246,7	19.558,6	23.449,2	87.816,7
VPN USD	131.001,2					

2.5. Los valores que presenta NAUTICAL DEL ECUADOR S.A para Pliego Tarifario Inicial para el segmento prepago de los servicios Voz, Datos y SMS, se detallan a continuación:

Pliego Tarifario Inicial (Tarifas máximas) NAUTICAL DEL ECUADOR S.A		
Descripción	Medida	Tarifa USD
Voz, Datos y SMS para barcos con tarjeta prepago 500 (*) a USD 430.00 validez 2 meses	Minuto dentro de la red	\$ 0,81
	MB dentro del Plan	\$ 20,00
	SMS	\$ 0,50
Voz, Datos y SMS para barcos con tarjeta prepago 75 (*) a USD 89.00 validez de 1 mes	Minuto dentro de la red	\$ 0,85
	MB dentro del Plan	\$ 20,00
	SMS	\$ 0,53
Las Tarifas no incluyen impuestos aplicables de Ley		
Las tarifas no incluyen cargos de interconexión		
(*) Para cualquier tarjeta Prepago que se use, el costo de poner en alta el servicio por primera vez que se use será de 25,00 USD.		

2.6. Ninguna empresa que tiene aprobado Pliego Tarifario Inicial por el ex CONATEL, registra un valor para poner en alta el servicio, que en este caso es de USD 25.00, por lo que no se tiene elementos del mercado para realizar un análisis para este tipo de rubro.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El Pliego Tarifario presentado por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., guarda concordancia con el tipo de servicios y tarifas que ofrece la empresa COMSATEL S.A., ABINSA S.A, CARSEG S.A, y ALMEIDA BRANDS S.A, por cuanto que tienen similares productos.
- 3.2 Del análisis realizado en el punto 2.4, se determina que las tarifas de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., para el servicio de Telefonía Satelital de Voz, es menor que las empresas COMSATEL S.A. y Almeida Brands. Para el servicio de Datos la propuesta de NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., es menor que la aprobada para la empresa Almeida Brands.

Para el servicio de Mensajes Cortos SMS, el valor propuesto es mayor al que tienen aprobados las empresas CARSEG S.A. y ABINSA S.A.



3.3 Los valores propuestos como Techo Tarifario (punto 2.5) por la empresa NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., son razonables, por cuanto se ha comparado con los promedios obtenidos de la competencia, y se tiene que para el Servicio de Voz on net, y Datos son menores en un 120% y 15% respectivamente, en cambio para servicio de Mensajes Cortos SMS, el valor propuesto por NAUTICAL DEL ECUADOR S.A., es ligeramente mayor en un 9.13%, respecto del promedio del mercado.

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe, se ponga en consideración de señor Coordinador Técnico de Regulación, para conocimiento y aprobación del Pliego Tarifario Inicial contenido en el presente informe, de acuerdo con lo que estipula el artículo 2 numerales 2.1.8 y 2.1.14 que señalan:

2.1.8 *“Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, [...]”.*

2.1.14 *“Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente”.*

Atentamente,

Ing. Virgilio Ramiro Valencia B.

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Ma. Isabel Suasnavas F.